



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

AL2186-2023

Radicación n.º 88697

Acta 26

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a dictar el fallo de instancia, conforme a lo ordenado en la sentencia CSJ SL1698-2022, proferida en el proceso ordinario de seguridad social que instauró **ADOLFO NICOLÁS CERVANTES CASTILLEJO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Empero, se advierte:

1) Que en esa decisión se ordenó oficiar a la UGPP para que certificara si paga al demandante una pensión, de qué clase, con fundamento en qué normas y tiempo de servicio público la concedió y, de ser el caso, adjunte los documentos de reconocimiento pertinentes.

2) Que esa entidad afirmó que no tenía información alguna del accionante.

3) Que el señor Cervantes Castillejo manifestó que sí percibe una pensión gracia que le fue concedida en su momento por Cajanal.

En consecuencia, se hace necesario:

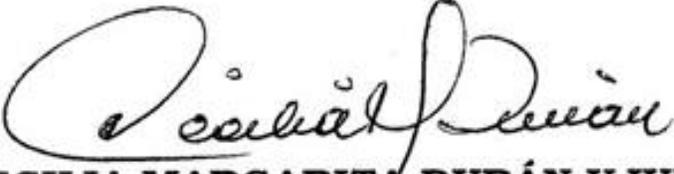
- REQUERIR a la UGPP, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS allegue copia del acto de reconocimiento pensional que, en su oportunidad, realizó CAJANAL al demandante y certifique los demás aspectos que se le habían solicitado previamente. Para el efecto, adjúntesele el memorial allegado por el señor Adolfo Nicolás Cervantes Castillejo.

- OFICIAR al demandante, para que, en igual término, aporte los documentos que tenga en su poder, relacionados con el reconocimiento pensional que se le concedió en su condición de docente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO